

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

**PRINCIPALES
OBLIGACIONES EN
MATERIA DE PLD DEL
SECTOR FINANCIERO
(INCLUYE INTERMEDIARIOS
FINANCIEROS NO BANCARIOS)**

**Mtra. María del Carmen Medina
Maya**

I. Introducción

Sistema Financiero Mexicano



Autoridades Regulatoras

Creación del marco jurídico relativo a la PLD/CFT por medio de la formulación de políticas de promoción, regulación y supervisión, así como la interpretación del Marco Normativo.

- Unidad de Banca, Valores y Ahorro (UBVA),**
- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social (USPSS),**
- Unidad de Banca de Desarrollo (UBD),**
- UIF y**
- Banco de México (BANXICO).**

Autoridades Supervisoras

Supervisar que los SO cumplan con sus obligaciones, adecuadamente, por medio de acciones de vigilancia e inspección.

- Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV),**
- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF),**
- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR),**
- Servicio de Administración Tributaria (SAT) y**
- BANXICO.**

I. b) Intermediarios financieros no bancarios

Intermediarios Financieros No Bancarios (IFNB), está integrado por un conjunto de entidades cuyo común denominador es:

Son Intermediarios Financieros, ya que de manera habitual colocan financiamiento directo a sus demandantes (acreditados),

Son No Bancarios, porque no pueden realizar las actividades de Banca y Crédito, de la manera como lo establece la Ley de Instituciones de Crédito.

i. SOFOM

Las **Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (Sofomes)** son sociedades anónimas que cuentan con un registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), y cuyo **objeto social principal es la realización habitual y profesional de una o más de las actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero.**

Los requisitos para su constitución se encuentran definidos en el artículo 87-B y 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC), así como en las disposiciones de carácter general que en su caso emita la Condusef.

Las Sofomes son entidades financieras que pueden ser "reguladas" o "no reguladas".

Sofomes "Reguladas"

Con la Reforma Financiera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, se incorporaron aquéllas sociedades financieras que tienen vínculos patrimoniales con sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en adición a aquellas que mantienen vínculos patrimoniales con Instituciones de Crédito.

Además, se agregan a este régimen de entidades reguladas, las Sofomes que para fondear sus operaciones emitan valores de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores.

También son Sofomes "reguladas" las que, a pesar de no situarse en alguno de los supuestos contemplados en el párrafo anterior, voluntariamente lo deseen y obtengan la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), en los términos establecidos en el Artículo 87-C Bis 1 de la LGOAAC.

Estas sociedades deben agregar a su denominación social la expresión "sociedad financiera de objeto múltiple" o su acrónimo "Sofom", seguido de las palabras "entidad regulada" o su abreviatura "E.R.", y están sujetas a la supervisión de la CNBV y por la Condusef en las atribuciones que la misma LGOAAC le confiere.

Asimismo, la LGOAAC (Artículo 87-D) especifica las disposiciones que por su propia naturaleza les resultan aplicables a las Sofomes reguladas, de acuerdo al tipo de entidad financiera con la cual tienen vínculo patrimonial y adquieren su carácter de reguladas.

Sofomes "No Reguladas"

Son aquéllas que no se ubican en los supuestos señalados para identificar a las Sofomes "reguladas", y deben agregar a su denominación social la expresión "sociedad financiera de objeto múltiple" o su acrónimo "Sofom", seguido de las palabras "entidad no regulada" o su abreviatura "E.N.R."

Además están sujetas de la inspección y vigilancia de la CNBV, pero exclusivamente para verificar el cumplimiento de las disposiciones preventivas de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (Art. 95-Bis de la LGOAAC).

Las Sofomes "no reguladas" deben proporcionar la información o documentación que les requieran en el ámbito de su competencia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Banco de México, la Condusef y la CNBV, y pueden ser sancionadas en caso de no proporcionarla dentro de los plazos que tales autoridades señalen, o cuando la presenten de manera incorrecta.

La BMV y las SOFOMs

Durante el periodo del 2017 y 2018, empresas del sector obtuvieron financiamiento por \$201 mil millones de pesos, (incluyendo deuda a corto y largo plazo), lo cual, representó aproximadamente el 17% el monto total financiado en el Mercado de Valores. Además, dentro de dicho periodo, de las 28 nuevas empresas listadas en el Mercado de Deuda de la Bolsa Mexicana, cinco fueron SOFOMs (**Engencap Holding, Financiera Bepensa, Fimubac, Cege Capital, MF Amiga**)

Al cierre del primer trimestre del 2019, las SOFOMs ya cuentan con 18 programas vigentes de deuda a corto y largo plazo, mismos que equivalen a \$89 mil millones de pesos, de los cuales, \$78 mil millones corresponden a programas de deuda de corto plazo y \$11 mil millones a programas de corto plazo.

ii. SOFIPO

Son las Sociedades integrantes del sector social sin ánimo especulativo y sin fines de lucro que conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y de la Ley de Ahorro y Crédito Popular tienen por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus Socios.

Operaciones autorizadas

Operaciones Pasivas: Depósitos de ahorro, depósitos a plazos fijos, depósitos a la vista.

Operaciones Activas: Prestamos o créditos, inversiones en todo tipo de valores

Servicios: Recibir pagos de servicios por cuenta de terceros, recibir o emitir órdenes de pago y transferencia

NIVEL I: Montos iguales o inferiores a 15 millones de UDIS

Operaciones Autorizadas:

- Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso
- Las anteriores operaciones se podrán realizar con menores de edad en términos de la legislación común aplicable
- Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, fideicomisos públicos y organismos e instituciones financieras internacionales, de sus proveedores nacionales y extranjeros, afianzadoras, aseguradoras y afores, así como de instituciones financieras extranjeras

- Expedir y operar tarjetas de débito y tarjetas recargables
- Otorgar su garantía en términos del artículo 92 de la ley de ahorro y crédito popular
- Otorgar préstamos o créditos a sus clientes
- Otorgar créditos o prestamos de carácter laboral a sus trabajadores
- Otorgar a sociedades financieras populares afiliadas y no afiliadas que supervise de manera auxiliar a su federación, préstamos de liquidez debiendo sujetarse a los límites y condiciones que mediante disposiciones de carácter general establezca la CNBV
- Descontar, dar garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus clientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 bis de la ley de ahorro y crédito popular

- Constituir depósitos a la vista o a plazo en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior
- Realizar inversiones en valores
- Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias
- Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la sociedad financiera popular la aceptación de obligaciones directas o contingentes
- Realizar la compra venta de divisas en ventanilla por cuenta de terceros o propia
- Distribuir seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, por cuenta de alguna institución de seguros o sociedad mutualista de seguros debidamente autorizada de conformidad con la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros sujetándose a lo establecido en el artículo 41 de la referida ley

- Distribuir fianzas, en términos de las disposiciones aplicables a dichas operaciones
- Llevar a cabo la distribución y pago de productos, servicios y programas todos ellos gubernamentales
- Celebrar como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero sobre equipos de cómputo, transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos
- Celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para la consecución de su objeto
- Realizar inversiones permanentes en otras sociedades, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario

NIVEL II: Montos superiores a 15 millones de UDIS e iguales o inferiores a 50 millones

Operaciones Autorizadas: Además de las anteriores podrán:

- ❖ Realizar operaciones de factoraje financiero con sus Clientes o por cuenta de éstos.
- ❖ Prestar servicios de caja de seguridad.
- ❖ Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina.

NIVEL III: Montos superiores a 50 millones de UDIS e iguales o inferiores a 280 millones:

Operaciones Autorizadas: Además de las operaciones del nivel 1 y 2:

- ❖ Celebrar contratos de arrendamiento financiero con sus Clientes.
- ❖ Prestar servicios de caja y tesorería.
- ❖ Actuar como Fiduciaria en los fideicomisos de garantía a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

NIVEL IV: Montos superiores a 280 millones de UDIS

Operaciones Autorizadas:

Además de las operaciones del nivel 1, 2 y 3:

- ✓ Emitir títulos de crédito, en serie o en masa.
- ✓ Emitir obligaciones subordinadas.
- ✓ Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito.
- ✓ Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, a sus Clientes.
- ✓ Otorgar descuentos de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren.

- ✓ Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.
- ✓ Realizar inversiones en acciones de Administradoras de Fondos para el Retiro, Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión. Lo anterior, sin perjuicio de los términos y condiciones que para cada caso señalen las Leyes específicas correspondientes.
- ✓ Ofrecer y distribuir, entre sus Socios las acciones de las sociedades de inversión operadas por las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión a que hace referencia la fracción anterior o por aquellas en cuyo capital participen indirectamente, así como promocionar la afiliación de trabajadores a las Administradoras de Fondos para el Retiro en cuyo capital participen directa o indirectamente.

Marco normativo

Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP) 13/08/2009

DISPOSICIONES de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo 31/12/2014

RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga diversas de las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. 23/03/2017

RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. 21/03/2019

Su actividad principal es realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios.

Los servicios que ofrecen principalmente son:

Operaciones Pasivas: Cuentas de ahorro, depósito e inversiones.

Operaciones Activas: Créditos personales, automotriz, hipotecarios, con fines productivos, microseguros.

Servicios: Pago de servicios (luz, teléfono, etc.), **compra y venta de divisas, distribución y pago de programas gubernamentales**, recepción y envío de dinero y comisionistas.

NIVEL BÁSICO

Sus activos no rebasan el límite equivalente en moneda nacional a 2.5 millones de UDIS. No requieren autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para realizar operaciones de ahorro y préstamo. No cuenta con seguro de depósito

Operaciones Autorizadas:

Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso, de sus socios.

Cuentas de ahorro con menores de edad, en términos de la legislación común aplicable, siempre y cuando sus padres o tutores sean socios y hasta por (1 500 UDIS)

Otorgar préstamos a sus socios

Transmisión de dinero con sus socios

Recibir créditos de entidades financieras nacionales o extranjeras, organismos internacionales, así como instituciones integrantes de la administración pública y federal o estatal y fideicomisos públicos.

Efectuar la distribución y pago de productos, servicios y programas gubernamentales

Las SOCAPS cuyos activos rebasan los 2.5 millones de UDIS, requieren la autorización de la CNBV y se clasifican de la siguiente manera:

Monto de activos totales

NIVEL I: Monto de activos totales iguales o inferiores a **10 millones de UDIS**

Operaciones Autorizadas:

Además de las anteriores podrán:

- Expedir y operar tarjetas de débito y tarjetas recargables
- Recibir los apoyos del comité de protección al ahorro cooperativo, en términos del artículo 55 de la LRASCAP
- Descontar, dar garantía o negociar títulos de crédito

- Constituir depósitos a la vista o plazo en instituciones de crédito
- Realizar inversiones en valores gubernamentales, bancarios y de sociedades de inversión en instrumentos de deuda
- Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias
- Realizar la compra venta de divisas en ventanilla por cuenta propia
- Distribuir entre sus socios, seguros que formalicen a través de contratos de adhesión
- Distribuir entre sus socios fianzas
- Recibir donativos
- Aceptar mandatos y comisiones de entidades financieras, relacionadas con su objetivo

NIVEL II: Monto de activos totales superiores a 10 millones e iguales e inferiores a 50 millones de UDIS

Operaciones Autorizadas:

Las operaciones señaladas en el nivel 1, además:

- Realizar operaciones de factoraje financiero con sus socios o por cuenta de éstos
- Prestar servicios de caja de seguridad
- Ofrecer el servicio de abono y descuento de nómina
- **Realizar la compra venta de divisas en ventanilla por cuenta propia o de terceros**

NIVEL III: Monto de activos totales superiores a 50 millones e iguales o inferiores a 250 millones de UDIS

Operaciones Autorizadas:

Las operaciones señaladas en el nivel 1 y 2 además:

- Celebrar contratos de arrendamiento financiero con sus socios
- Prestar servicios de caja y tesorería

<https://focoop.com.mx/WebSite16/WebForms/RegistroGrid.aspx?List=Basicas>

<https://www.condusef.gob.mx/?p=mapa-socap&ide=10>

NIVEL IV: Monto de activos totales superiores a 250 millones de UDIS

Operaciones Autorizadas:

Las operaciones señaladas en los niveles 1, 2, 3 además:

- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito
- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, a sus socios
- Otorgar descuentos de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren

iv. UNIONES DE CRÉDITO

El artículo 40 de la LUC señala las operaciones permitidas que incluyen **crédito y captación así como diversos servicios financieros**. Destaca la posibilidad de realizar actividades comerciales a través del departamento especial de la Unión.

Para realizar operaciones de factoraje financiero y arrendamiento financiero, así como otorgar financiamiento a otras uniones de crédito, las uniones deben ser autorizadas para operar como Nivel II o III.

Para realizar operaciones como fiduciaria en fideicomisos de garantía deben estar autorizadas para operar como Nivel III.

La autorización para operar en los niveles II y III se tramita ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo establecido en el artículo 43 de la LUC.

Resultados de la supervisión de la CONDUSEF a SOCAPs y SOFIPOs

Por lo menos 14 Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS) y 13 Sociedades Financieras Populares (SOFIPOS) resultaron con calificación reprobatoria en la supervisión en materia de transparencia financiera de los productos Cuenta de Ahorro y Depósito a Plazo Fijo o Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (PRLV) en el sector de ahorro y crédito popular.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) dio a conocer que entre las principales violaciones a las normas está **el no utilizar contratos debidamente registrados, cobro de cuotas indebidamente registradas y falta de información de garantía en operaciones de hasta 25,000 UDIS.**

Cuenta de Ahorro

Entidad Financiera	Calificación Final (Máxima 10)
SOCAP	
Caja Popular Mexicana	4.4
Caja Cerro de la Silla	2.2
Caja Solidaria Guachinango	1.9
CoopDesarrollo	1.4
Cosechando Juntos lo Sembrado	1.4
Caja Popular 15 de Mayo	0.9
Caja Morelia Valladolid	0.4
SOFIPO	
Proyecto Coincidir	3.2
Financiera Tamazula	2.6
Fincomún Servicios Financieros Comunitarios	2.5
Administradora de Caja Bienestar	2.3
UNAGRA	2.0
Operadora de Recursos Reforma	1.8
Consejo de Asistencia al Microemprendedor	0.2

LEYES FINANCIERAS Y ARTÍCULOS RELATIVOS A PLD

LEY	ARTICULO
** Sector supervisado en materia prudencial y PLD/FT	
De instituciones de crédito	115
Del mercado de valores (casas de bolsa)	212
De fondos de inversión	91
Del mercado de valores(asesores inversión)	226 bis
General de organizaciones y actividades auxiliares del crédito(casas de cambio, almacenes generales de depósito)	95
De uniones de crédito	129
De ahorro y crédito popular(sofipos)	124

LEY	ARTICULO
<p>Para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo</p> <p>General de organizaciones y actividades auxiliares de crédito (Sofomes)</p>	<p>71 y 72</p>
<p>*** Sector Supervisado en Materia de PLD/FT</p>	
<p>General de organizaciones y actividades auxiliares del crédito (sofomes ENR)</p>	<p>87-D -95-bis</p>
<p>General de organizaciones y actividades auxiliares del crédito (centros de cambio)</p>	<p>81-A-95 bis</p>
<p>General de organizaciones y actividades auxiliares del crédito (transmisores de dinero)</p>	<p>81-A Bis-95 bis</p>

II. **PRINCIPALES OBLIGACIONES POR CUMPLIR CON LA CNBV**

Política de Identificación del Cliente

Las Entidades deberán elaborar y observar una política de identificación del Cliente y del Usuario, la cual comprenderá, cuando menos, los lineamientos establecidos para tal efecto en las Disposiciones aplicables en materia de PLD/FT, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para su debido cumplimiento, incluyendo los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los Clientes y Usuarios

La política y lineamientos antes señalados deberán formar parte integrante del **Manual de Cumplimiento del sujeto obligado**

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PLD/FT

Política de Identificación del Cliente

Los sujetos obligados tendrán prohibido celebrar contratos, realizar operaciones o mantener cuentas anónimas, bajo nombres ficticios o en las que no se pueda identificar al Cliente, Usuario o Propietario Real, por lo que únicamente podrán celebrar contratos y operaciones con sus Clientes y Usuarios cuando hayan cumplido con los requisitos de identificación de los mismos, conforme a las Disposiciones

Persona física de nacionalidad mexicana

Persona moral de nacionalidad mexicana

Persona física extranjera (sin condición de estancia de residente temporal o permanente en términos de la Ley de Migración)

Persona moral extranjera

Fideicomisos

Sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1

(Soc. Controladoras de Grupos Financieros, Fondo de Inversión Soc. Operadoras y Distribuidoras de Fondos de Inversión, Instituciones de Crédito, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Administradoras de Fondos para el Retiro, Instituciones de Seguro, Soc. Mutualistas de Seguros, Instituciones de Fianzas, AGD, SOCAP, SOFIPO, SOFINCO, SOFOMER y ENR, UC, Soc. Emisoras de Valores, Entidades Financieras Extranjeras, Instituciones de Tecnología Financiera.)

Personas relacionadas con Clientes y Usuarios

- ✓ Proveedores de Recursos
- ✓ Propietarios Reales personas físicas
- ✓ Cotitulares, coacreditados, obligados solidarios o terceros autorizados
- ✓ Beneficiarios

Los datos y documentación que se deban recabar del cliente o usuario, dependerá de la calidad del mismo, del umbral de la operación que realice, así como a lo señalado en las disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT aplicables a cada sujeto obligado.

Documentación e información que se debe recabar:

PERSONAS MORALES

- Estructura accionaria o partes sociales.
- Organigrama de la persona moral, señalando cuando menos el nombre completo y cargo del director general, el nivel jerárquico inmediato inferior y miembros del consejo de administración (*únicamente en caso que el mismo cuente con un Grado de Riesgo distinto al bajo*).
- Identificar a los Propietarios Reales que ejerzan el Control de las mismas.

FIDEICOMISOS

- Datos de identificación en términos de las Disposiciones de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios o miembros del comité técnico, representantes y apoderados legales.
- Respecto de los fideicomisarios que no estén individualizados en el contrato, se integrará el expediente en el momento en el que estos acudan a ejercer sus derechos derivados del contrato de Fideicomiso.

EXPEDIENTES

Conservación

El expediente deberá contener los datos y documentos del cliente o usuario, los resultados de las entrevistas realizadas, así como de la visita, en su caso, y el cuestionario de identificación para obtener mayor información

Integración

Los sujetos obligados deberán conservar, durante toda la vigencia del contrato y una vez que concluido este, así como a partir de la fecha en que se lleve a cabo la operación de que se trate, por un periodo no menor a 10 años los datos y documentos que integran los expedientes

Los sujetos obligados verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de los clientes y usuarios clasificados como de alto riesgo cuenten con todos los datos y documentos previstos en las Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados

Actualización

Verificación

Las Entidades deberán verificar los datos y documentos que sus posibles clientes y usuarios les proporcionen para acreditar su identidad

Aspectos importantes a considerar

Expediente único para todas las operaciones con la entidad

Estas disposiciones aplican a todo tipo de cuentas y contratos

Cotejar originales con copias que se integran al expediente

Prohibido abrir cuentas anónimas o nombres ficticios

Requerir a beneficiarios requisitos de identificación

Requerir información de operaciones relevantes e inusuales

Operaciones por internet, primero integrar expediente previo la primera operación y hacer entrevista personal al cliente

Mantener actualizado expediente

Solicitar al cliente en forma aleatoria identificación para cotejar

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PLD/FT

- Proveedor de recursos

Aquella persona que sin ser titular de un contrato celebrando con la sociedad, aporta recursos de manera regular para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato sin obtener los beneficios económicos derivados de éste.

Las entidades no estarán obligadas a recabar los datos del proveedor de Recursos en los siguientes casos:

Cuando se trate de dependencias y entidades de la administración pública Federal, de la Cd. Mx. o de cualquier entidad federativa o municipio, que aporten recursos para el pago de crédito respectivo al amparo de programas de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población, y

Tratándose de los contratos y operaciones de bajo riesgo

PROPIETARIO REAL/ BENEFICIARIO FINAL

Aquella persona que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de un contrato u operación celebrado con la sociedad y es quien, en ultima instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el **verdadero dueño de los recursos**.

También comprende a aquella persona o grupo de personas que ejerzan el control sobre una persona moral, así como ,en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de fideicomisos, mandatos o comisiones

Los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de seguimiento y de agrupación de operaciones más estrictos respecto de aquellos clientes o usuarios que realicen operaciones durante un mes calendario, en efectivo, por un monto acumulado igual o superior a un millón de pesos* o bien, a cien mil dólares de los Estados Unidos de América

Además, cada sujeto obligado deberá llevar un registro de dichos clientes y usuarios, el cual contendrá lo siguiente:

Datos de identificación conforme a disposiciones De carácter general aplicables en materia de PLD/FT.

Ocupación o profesión, actividad, objeto social, giro del negocio o finalidad del Fideicomiso

Fecha y monto de cada una de las operaciones que haya realizado

Sucursal del sujeto obligado en la que se haya llevado a cabo cada operación

DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA



Se deberá llevar a cabo **entrevista** con el cliente a fin de recabar datos y documentos de la identidad del cliente y sus resultados se asentaran por escrito y en forma electrónica.



Tratándose de clientes que hayan cambiado de perfil transaccional sin justificación, o bien surjan dudas sobre la veracidad de la información, se **realizara visita a su domicilio** para verificar datos.



Lo aplicarán a sus clientes ubicados como alto riesgo, para ampliar la información sobre el origen y destino de sus recursos y sus actividades

CALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los documentos que se integren a los expedientes deben ser legibles y cotejados con los originales.

Cuando los documentos que presenta el cliente, presentan tachaduras o enmendaduras se deberá:

- Recabar otro medio de identificación;
- Solicitar 2 referencias bancarias o comerciales, y
- Solicitar 2 referencias personales que incluyan:
 - Nombre, domicilio y teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada con el emisor de las mismas, antes de la apertura de la cuenta o celebración del contrato

CUENTAS CONCENTRADORAS

Se refiere a la cuenta bancaria o depósito de dinero que una persona física o moral, en este caso una ENTIDAD FINANCIERA abre a su favor en su banco o sociedad financiera popular para recibir a través de dicha cuenta recursos de sus clientes, usuarios, deudores o pagadores

En estos casos, la ENTIDAD que sea titular de un cuenta bancaria concentradora abierta en algún Banco o sociedad financiera popular, le corresponderá:

Aplicar a los clientes que efectúen operaciones en tal cuenta, las políticas de identificación y conocimiento;

Dar seguimiento a todas las operaciones realizadas en dicha cuenta y para tal efecto, verificar que el banco o SOFIPO le reporte, entre los datos de las operaciones que se realicen en dicha cuenta, el tipo de instrumento monetario en cada una de ellas, y

Reportar, conforme a la información que le proporcione el banco o SOFIPO, las operaciones que correspondan, debiendo conservar esa información

POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y DEL USUARIO

Las políticas, procedimientos y controles para mitigar los Riesgos, que deben ser acordes con los resultados de la implementación de la metodología

Procedimientos para que el sujeto obligado dé seguimiento a las operaciones realizadas por sus clientes y usuarios

Procedimientos para el debido conocimiento del perfil transaccional de cada uno de sus clientes y usuarios, y de agrupación de las operaciones de los usuarios

POLÍTICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y DEL USUARIO

Los supuestos en que las operaciones se aparten del perfil transaccional de cada uno de sus clientes y usuarios

Las medidas para la identificación de posibles operaciones inusuales

Consideraciones para, en su caso, modificar el grado de Riesgo previamente determinado para un cliente o usuario

PERFIL TRANSACCIONAL DEL CLIENTE

Clasificación de riesgo que se le asigna a un cliente basada en la información que el mismo cliente proporciona a la sociedad, y aquélla con que cuente la misma, respecto del:

- Monto, Número, Tipo, Naturaleza y Frecuencia de las operaciones;
- Origen y destino de los recursos involucrados;
- Conocimiento que tenga el empleado o funcionario de la sociedad respecto a su cartera, y
- Otros elementos y criterios que determinen la propia sociedad
- Tratándose de operaciones realizadas de forma no presencial se deberá tomar en cuenta la Geolocalización del dispositivo de donde se lleve a cabo dicha operación

CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE

Las ENTIDADES deberán clasificar a sus clientes o usuarios con base en su perfil transaccional por su grado de riesgo y establecer como mínimo,

Personas Físicas : **Riesgo Alto**
Riesgo Bajo

Personas Morales y **Riesgo Alto**
Fideicomisos **Riesgo Medio**
Riesgo Bajo

El sujeto obligado podrá establecer grados de riesgo intermedios adicionales a las clasificaciones antes señaladas

Para asignar un grado de riesgo adecuado a los usuarios se debe de tomar en cuenta la metodología del EBR

Cliente con grado de riesgo mayor, la ENTIDAD deberá recabar más información sobre su actividad preponderante y realizar una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional.

CLASIFICACIÓN DEL CLIENTE

Para determinar el riesgo, se deberá considerar:

- ✓ Antecedentes.
- ✓ Profesión.
- ✓ Actividad o giro del negocio.
- ✓ Origen y destino de sus recursos.
- ✓ El lugar de su residencia y
- ✓ Las demás circunstancias que determine el sujeto obligado.

Los sujetos obligados deberán llevar a cabo, al menos, dos evaluaciones por año calendario, a fin de determinar si resulta o no necesario modificar el perfil transaccional inicial de sus clientes, así como clasificar a estos en un grado de Riesgo diferente al inicialmente considerado

CLIENTES DE ALTO RIESGO

FACTORES QUE DEFINEN UNA CLASIFICACIÓN DE ALTO RIESGO

- A los clientes no residentes en el país y que se encuentren asignados al segmento conocido como banca privada o sector de negocios similar dentro de las entidades
- Si son clientes ubicados como Personas Políticamente Expuestas Extranjeras
- Antecedentes del cliente
- Su profesión, actividad o giro del negocio
- Origen y destino de los recursos
- Lugar de residencia y otros que se determine cada sociedad

APROBACIÓN ESPECIAL, En estos casos, al menos un directivo con facultades, deberá otorgar por escrito o forma electrónica, la aprobación respectiva a operaciones de clientes clasificados como de alto riesgo

ASPECTOS A CONSIDERAR EN ESTOS CLIENTES

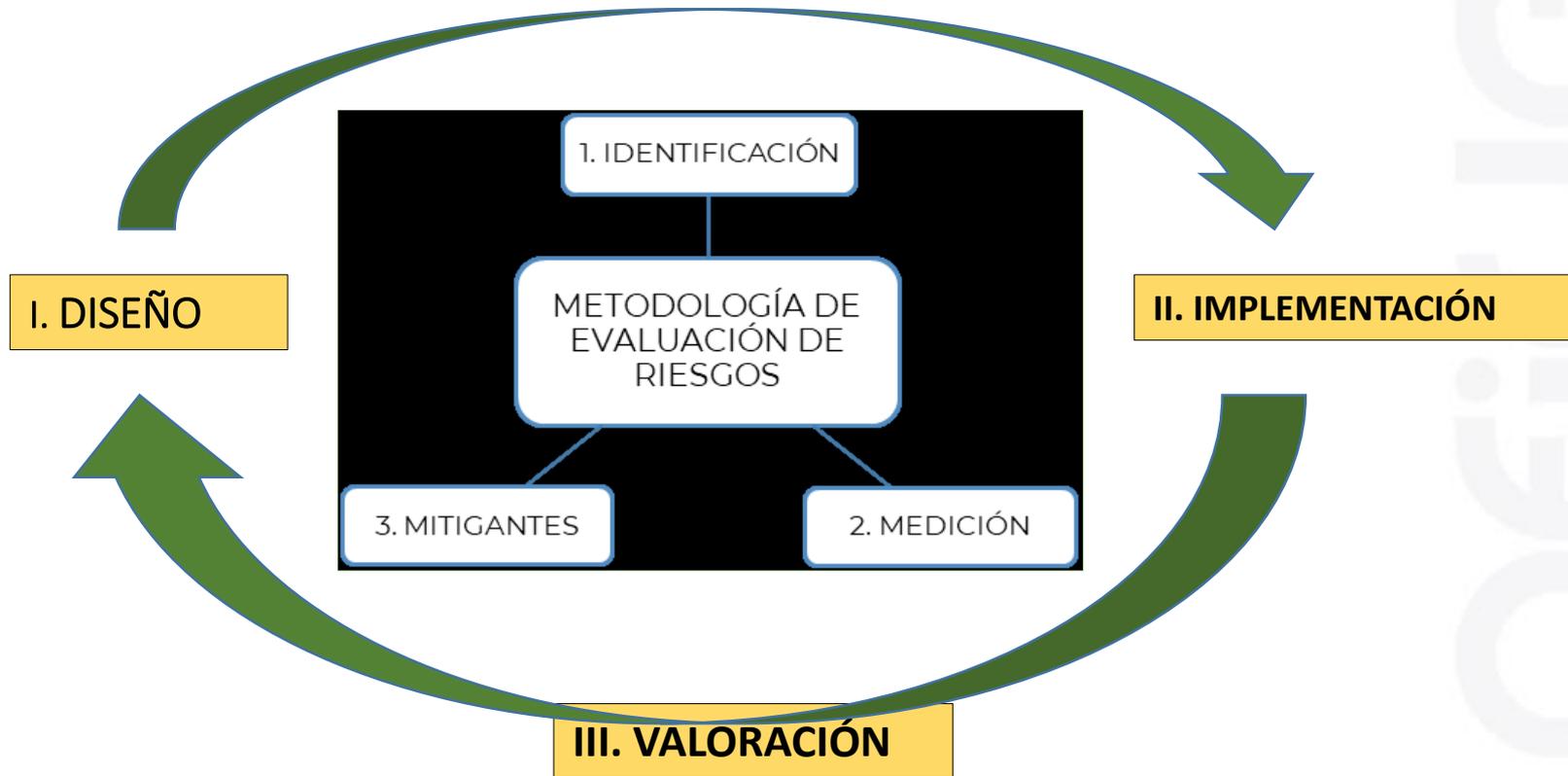
- Adoptar medidas para conocer mejor origen y destino de los recursos,
- Identificar bien los vínculos familiares y con personas morales,
- Si son personas morales, identificar la estructura corporativa, así como los principales accionistas,
- Establecer mecanismos para definir el grado de riesgo de las PPE nacionales,
- Si son PPE extranjeras, recabar mas información a fin de conocer porque buscan realizar la operación en México.

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

**GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE
RIESGOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE
PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**
(PUBLICADA EL 26 DE MAYO DE 2017 Y REFORMADA EL 6 SEPT 2019)

Los Sujetos Supervisados deberán diseñar una **Metodología de Evaluación de Riesgos** en la que establecerán los procesos que se llevarán a cabo para la **identificación, medición y mitigación** de sus Riesgos en materia de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo , para lo cual deberá tomar en cuenta los Elementos de Riesgo y sus correspondientes Indicadores, utilizando diversas fuentes de información, entre las que deberán considerar la información aplicable, dado su Contexto, contenida en la **Evaluación Nacional de Riesgos** y sus actualizaciones, que la Secretaría dé a conocer por conducto de la Comisión.

ESQUEMA DE LA METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS



I. Diseño

Es la primera fase del desarrollo de la Metodología de Evaluación de Riesgos y comprende los procesos siguientes:

1. Identificación de los Elementos de Riesgo y sus correspondientes Indicadores:

Elementos del
Riesgo

Productos y Servicios

Tipo de Clientes y/o Usuarios

Países y Áreas Geográficas

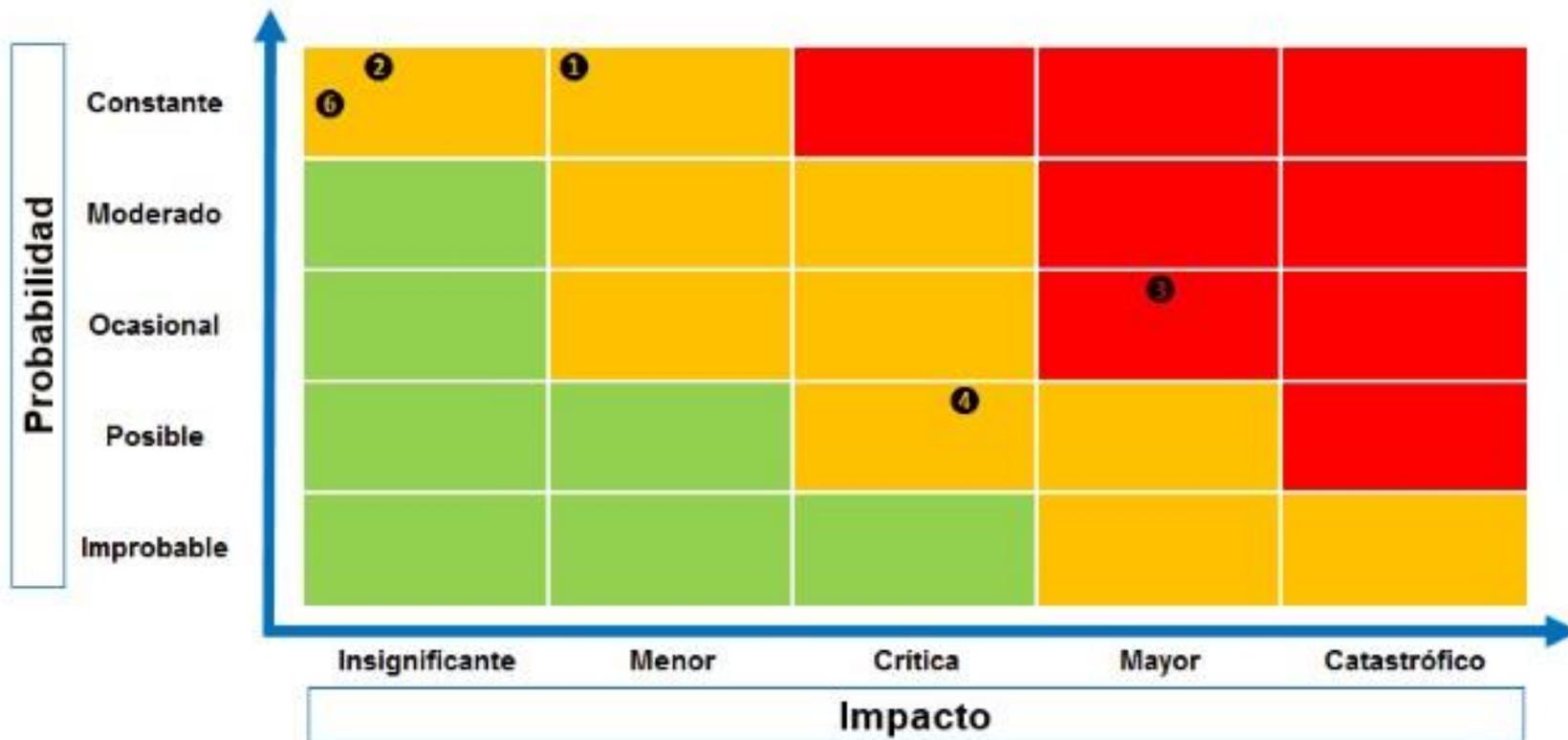
Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las Operaciones del Sujeto Supervisado, con sus Clientes y/o Usuarios

2. Medición de los Riesgos

Es el segundo proceso del diseño de la Metodología de Evaluación de Riesgos e implica examinar de manera más precisa, así **como cuantificar el Riesgo al que está expuesto cada Sujeto Supervisado**, dada la **calificación y ponderación de Riesgo** asignada a cada uno de los Elementos de Riesgo y sus correspondientes Indicadores definidos durante la etapa de Identificación.

Para medir o evaluar el Riesgo del Sujeto Supervisado, se deberá considerar la combinación entre la **probabilidad de ocurrencia** de que se lleve a cabo una operación de LD/FT (mas no la frecuencia de eventos), **y el posible impacto**, el cual deberá ser medido en relación a la concentración del negocio (y no en términos financieros o de montos de posibles multas).

Matriz de riesgo



3. Mitigantes

Es el tercer proceso del diseño de la Metodología de Evaluación de Riesgos y comprende la identificación de los Mitigantes implementados por los Sujetos Supervisados, incluyendo los recursos de cumplimiento que contribuyen a administrar, controlar y disminuir (no evitar o anular), la exposición a los Riesgos.

Deben tomar en cuenta el 100% de los Mitigantes que tengan establecidos al momento del diseño de la Metodología de Evaluación de Riesgos, **debiendo considerar al menos todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos contenidos en su Manual de Cumplimiento y los contenidos en sus demás manuales que contribuyan a mitigar el Riesgo de alguna manera**, y definir el efecto que cada uno de ellos tendrá en la medición de los Riesgos.

II. Implementación

Es la segunda fase del desarrollo de la Metodología de Evaluación de Riesgos e implica poner en funcionamiento la misma, lo cual dará como resultado conocer el grado de exposición al Riesgo que cada Sujeto Supervisado tiene, con base en las calificaciones o valoraciones de Riesgo dadas a cada uno de los Elementos de Riesgo e Indicadores definidos, una vez considerados los efectos de los Mitigantes existentes, conocido como “riesgo residual”.

Los Sujetos Supervisados deberán asegurarse de que no existan inconsistencias entre la información que incorporen a esta y la que obre en sus sistemas automatizados y de utilizar, al menos, la información correspondiente al total del número de Clientes, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.

III. Valoración

Es la tercera fase del desarrollo de la Metodología de Evaluación de Riesgos que comprende una **revisión de la eficiencia y eficacia** de la misma y abre la posibilidad de realizar actualizaciones o modificaciones en el diseño.

Una Metodología de Evaluación de Riesgos eficaz debe ser **un proceso continuo, no un ejercicio que deba realizarse una sola vez**. El Sujeto Supervisado debe revisar y, en su caso, actualizar su Metodología de Evaluación de Riesgos en un **plazo no mayor a 12 meses** contados a partir de que cuente con los resultados de su implementación, cuando se detecte la existencia de nuevos Riesgos o **cuando se actualice la Evaluación Nacional de Riesgos**; lo anterior, con el **objeto de identificar los cambios en el grado de exposición al Riesgo**, según sea necesario,

PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA (PEP)

Aquel individuo que desempeña o a desempeñado funciones públicas destacadas en el país o en el extranjero, considerando entre otros:

- Jefes o estado de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía,
- Altos ejecutivos de empresas estatales,
- Funcionarios o miembros importantes de partidos políticos.
- Se les asimilan, el cónyuge y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales en las que la persona políticamente expuesta mantenga vínculos patrimoniales

PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA (PEP)

REQUIEREN DE APROBACIÓN ESPECIAL.- para los casos e que, previamente o con posterioridad al inicio de la relación comercial, una sociedad detecte que la persona que pretenda ser cliente o ya lo sea, reúne los requisitos para ser considera PPE y, además, como de alto riesgo, las sociedad deberá, obtener la aprobación de un a funcionario que ocupe un cargo dentro de los tres niveles jerárquicos inferiores al de su director general, a efecto de iniciar o, en su caso continuar la relación comercial

PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA (PEP)

Cuando la entidad cuente con información basada en indicios o ciertos hechos acerca de que alguno de sus clientes actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado, deberá solicitar al cliente de que se trate, información que le permita identificar al propietario real de la operación.

La entidad deberá llevar un seguimiento de estas operaciones y en su caso someterlas a consideración del Comité de Comunicación y Control, para su dictaminación si es o no clasificada como operación inusual.

PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA (PEP)

Cada sociedad debe establecer procedimientos para identificar a los propietarios reales.

Tratándose de personas morales calificadas como alto riesgo, conocerán su estructura corporativa, integración accionaria o socios que ejerzan control en la misma

Lo anterior no aplica tratándose de esas empresas que coticen en bolsa.

SISTEMA DE ALERTAS

Mecanismo sistematizado que les permita dar **seguimiento y detectar oportunamente** cambios en el **comportamiento transaccional** de sus clientes y, en su caso, adoptar las medidas necesarias. Tomara en cuenta los montos máximos estimados que cada cliente señale inicialmente, para evaluar la transaccionalidad.

Dichos montos se consideraran al menos durante **los 6 primeros meses siguientes al inicio de la relación**, para determinar su perfil transaccional inicial, que deberá estar incluido en el sistema de alertas, con objeto de **detectar inconsistencias** entre la información proporcionada por el cliente y el monto de las operaciones que se realice

Los sujetos obligados deben remitir a la SHCP, por conducto de la CNBV, diversos reportes de operaciones que realicen con sus clientes y usuarios

- Operaciones Relevantes
- Operaciones Inusuales
- Operaciones Internas Preocupantes
- 24 horas
- Operaciones en efectivo con dólares de los EUA
- Transferencias internacionales de fondos
- Operaciones con cheques de caja
- Montos totales de divisas extranjeras
- Activos virtuales
- Servicios de transmisión de dinero

El plazo para la presentación de los reportes dependerá de lo establecido en las disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT aplicables a cada sector

Los reportes son distintos para cada sujeto obligado

De Operaciones Relevantes

Lo presentan todos los sectores excepto los asesores en inversiones

Prudencial PLD/FT

Igual o superior al equivalente en moneda nacional a 7 500 dólares de los EUA

FNDARFP 10 000 dólares de los EUA

CC TD, ITF Igual o superior al equivalente en moneda nacional a 5 000 dólares de los EUA

- Trimestral
- **Prudencial PLD/FT** 10 primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año
- **PLD/FT y Sofomes ENR** 10 últimos días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año

De Operación Inusual

- A la operación, actividad, conducta o comportamiento de un cliente que **no concuerde con los antecedentes o actividad** conocida por la entidad o declarada a ésta
- O con **el perfil transaccional inicial** o habitual de dicho cliente, en función **al origen o destino de los recursos**, así como **al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la operación** de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicha operación, actividad, conducta o comportamiento.
- O bien, aquella operación, actividad, conducta o comportamiento que el cliente o usuario realice o pretenda realizar con la entidad de que se trate en la que, por cualquier causa, ésta considere que los recursos correspondientes pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal

De Operación Inusual

Qué sectores los presentan?

Todos

Cuándo se presenta ?

Dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de que concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal

Para llevar a cabo el dictamen, se contará con un periodo que no excederá de 60 días naturales contados a partir de que se genere la alerta

Las IC, contarán con un plazo de 30 días naturales adicionales para realizar el dictamen siempre y cuando establezcan expresamente en su Manual de Cumplimiento los criterios para determinar los supuestos para aplicar dicho plazo, de acuerdo con las guías o mejores prácticas que dé a conocer la SHCP

Reporte de (24 horas)

A la operación, de la cual una entidad cuente con información basada en indicios o hechos concretos de que, al pretenderse realizar, los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal,

O que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, misma que, deberá remitir la secretaría, por conductor del supervisor, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información.

De Operación Inusual (24 horas)

De igual forma, en aquellos casos en que el cliente o usuario respectivo no lleve a cabo la operación, la entidad deberá presentar a la secretaría, por conducto del supervisor, el reporte de la operación inusual en los términos antes señalados y, respecto de dichos usuarios, proporcionara, en su caso, toda la información sobre ellos haya conocido.

Asimismo, cuando haya celebrado cualquier operación con anterioridad a la fecha en que la lista de personas bloqueadas le hubiese sido notificada; cuando tales personas pretendan realizar operaciones a partir de esa fecha, o cuando terceros pretendan efectuarlas en favor, a cuenta o en nombre de personas que se encuentren en la citada lista

De Operación interna preocupante

A la **operación, actividad, conducta o comportamiento** de cualquiera de los **accionistas, socios, directivos, funcionarios, empleados, apoderados y quienes ejerzan el control de la entidad** de que se trate que, por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la ley general de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, las presentes disposiciones o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para las entidades por considerar que **pudiese favorecer o no, alertar sobre la actualización de los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 bis del Código Penal Federal**

Que sectores lo presentan ? Todos

Cuando se presenta ? Dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de que concluya la sesión del Comité que la dictamine como tal

Para llevar a cabo el dictamen, se contará con un periodo que no excederá de 60 días naturales contados a partir de que se genere la alerta

Reportes de Operaciones en Efectivo con dólares de los EUA

Instituciones de crédito
Casas de bolsa
Casas de cambio
SOFIPOS
SOFINCOS
SOCAPS
Uniones de crédito
FNDARFP

Clientes monto igual o superior a 500 dólares
Usuarios monto superior a 250 dólares

C Cambio monto superior a 250 / 500 dólares

Trimestral

Prudencial - PLD/FT

En los 10 primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año

Centros Cambiarios

Monto superior a 1 000 dólares

10 últimos días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de de cada año

Los sujetos obligados deben remitir a la SHCP por conducto de la CNVB diversos reportes de operaciones que realicen con sus clientes y usuarios

TIPO DE REPORTE	SECTOR	MONTO	PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN
1. Reporte de operaciones relevantes	TODOS	S. Prudencial de sofomes ERN-igual o superior al equivalente en moneda nacional a 10 mil dólares de los EUA C.C. Y T.D. igual o superior al equivalente en moneda nacional a 5 mil dólares de los EUA	10 primeros días hábiles de los meses de enero abril, julio y octubre de cada año 10 últimos días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año
Reporte de operaciones inusuales	TODOS	N/A	Dentro de un periodo que no exceda los 60 días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio del sistema, modelo, proceso o por empleado por lo que ocurra primero.
Reporte de 24 horas	TODOS	N/A	Dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca la información

TIPO DE REPORTE	SECTOR	MONTO	PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN
Reporte de operaciones internas preocupantes	Todos (Excepto asesores en inversiones)	N/A	Dentro de un periodo que no exceda los 60 días naturales contados a partir de que la entidad detecte la operación, por medio de su sistema, modelo, proceso o por cualquier empleado de la misma, lo que ocurra primero
Reporte de operaciones en efectivo con dólares EUA	<p>Instituciones de crédito Casas de cambio SOFIPOS SOFINCOS SOCAPS Uniones de crédito Centros cambiarios FNDARFP</p> <p>Casas de cambio</p> <p>Uniones de crédito (clientes) Centros cambiarios (usuarios)</p>	<p>Clientes-monto igual o superior a 500 dólares EUA</p> <p>usuarios.-monto superior a 250 dólares</p> <p>Usuarios personas físicas monto superior a 250 dólares de los EUA</p> <p>Usuarios personas morales monto igual o superior a 500 dólares de los EUA</p> <p>Monto superior a 1,000 dólares de los EUA</p>	<p>Trimestral *</p> <p>S.prudencial-10 primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año</p> <p>S.PLD/FT -10 últimos días hábiles de los meses de enero, abril, julio, y octubre de cada año</p>

TIPO DE REPORTE	SECTOR	MONTO	PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN
Reportes de transferencias internacionales de fondos	Instituciones de crédito Casas de bolsa Casas de cambio SOFICOS, SOFINCOS, SOCAPS, transmisores de dinero	Por un monto igual o superior a 100 dólares de los EUA o su equivalente en la moneda extranjera en que realice	Mensual Dentro de los 15 días hábiles siguientes al último día hábil del mes inmediato anterior
Reportes de operaciones con cheques de cajas	Instituciones de crédito	Por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a 10mil dólares de los EUA	Trimestral dentro de los 10 primeros días hábiles de los meses de enero abril, julio y octubre de cada año
Reporte de montos totales de divisas extranjeras	Centros cambiarios	Los montos totales de divisas extranjeras que hayan recibido y entregado como parte de las operaciones que hayan efectuado durante el trimestre de que se trate	Dentro de los 10 últimos días hábiles de los meses de enero, julio y octubre de cada año

TIPO DE REPORTE	SECTOR	MONTO	PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN
Reportes de Operaciones con Activos Virtuales	Instituciones De Tecnología Financiera	Por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a 7 500 Unidades de Inversión	Trimestral Dentro de los 10 primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año
	Instituciones De Crédito	Por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a 2 250 dólares de los EUA	

TIPO DE REPORTE	SECTOR	MONTO	PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN
Reportes de servicios de transmisión de dinero	Instituciones de Fondos de Pago Electrónico	Por cada transferencia internacional de dinero, por un monto igual o superior a 1 000 dólares de los EUA o su equivalente en la moneda extranjera en que se realice	Mensual Dentro de los 15 días hábiles siguientes al último día hábil del mes inmediato anterior



COACREDITADO U OBLIGADO SOLIDARIO BENEFICIARIOS

Aquella persona designada por el titular de un contrato celebrado con la sociedad, para que, en caso de fallecimiento de dicho titular, tal persona ejerza ante la ,mimas sociedad los derechos derivados del contrato respectivo, de acuerdo con lo dispuesto al efecto por las disposiciones aplicables.

Tratándose de los contrato y operaciones de Bajo Riesgo, las entidades podrán recabar los datos de los beneficiarios, con posterioridad a que se realicen dichos contratos u operaciones

Límite de operaciones con dólares de EUA

Restricciones en Recepción de dólares en efectivo con Personas Físicas

Las entidades deberán abstenerse de recibir de sus Clientes personas físicas dólares de los EU en efectivo para la realización de operaciones de:

- Compra,
- Recepción de depósitos,
- Recepción del pago de créditos o servicios,
- Transferencias o situación de fondos

CLIENTE	USUARIO
Por un monto en conjunto por cliente, acumulado en un mes calendario, mayor a 4,000 USD	Por un monto con conjunto por usuario acumulado en un mes calendario, mayor a 4,500 USD, y en operaciones diarias hasta 300 USD

Restricciones en Recepción de dólares en efectivo con Personas Morales

Las entidades deberán abstenerse de recibir de Clientes personas morales o a nombre de fideicomisos, dólares de EU en efectivo para la realización de operaciones de compra, recepción del pago de servicios, o transferencia o situación de fondos, salvo cuando se trate de:

Personas morales cuyo domicilio y principal asiento de negocios del norte, encuentren ubicados en zonas turísticas o en zonas fronterizas del norte, hasta por un monto en conjunto por Cliente, acumulado en un mes calendario, de 7,000 USD Clientes que tengan el carácter de representaciones diplomáticas y consulares de gobierno extranjeros, organismos internacionales

Casas de bolsa y casas de cambio, cuando actúen por cuenta propia
Clientes que sean fideicomisos constituidos por la Federación, por alguna entidad federativa o entidad paraestatal

Las entidades deberán abstenerse de recibir de Usuarios personas morales o a nombre de fideicomisos, dólares de EU en efectivo para la realización de operaciones de compra, recepción del pago de servicios, o transferencias o situación de fondos

Otras restricciones en Recepción de dólares en efectivo con Personas Morales no radicadas en zonas turísticas o fronterizas

Cerciorarte que se hayan constituido, con al menos 3 años de anterioridad a la fecha en que pretendan realizar las Operaciones;

Recabar elementos suficientes que justifiquen la necesidad de realizar operaciones con dólares en efectivo por cantidades mayores a los límites establecidos;

Recabar los estados financieros correspondientes a los últimos 2 ejercicios fiscales a aquel en que se pretendan realizar la Operaciones;

Recabar las últimas declaraciones anuales presentadas al SAT;

Recabar la información de las personas físicas que directamente o indirectamente participan en el capital social de las referidas personas morales, así como la información de los Propietarios Reales

SANCIONES GRAVES EN MATERIA DE PLD/FT

- Falta de presentación a la CNBV del Manual de Cumplimiento
- No presentar a la SHCP, por conducto de la CNBV, los reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios relativos a PLD/FT
- No usar un sistema automatizado que coadyuve al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT
- No establecer aquellas estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada sujeto
- obligado

Capacitación y Difusión

Las entidades desarrollarán programas de capacitación y difusión en los que deberán contemplar, cuando menos, lo siguiente:

La impartición de cursos ,al menos una vez al año enfocados a la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo.

La difusión de las presentes disposiciones al personal que tiene contacto con el cliente así como aquellos encargados de otorgamiento de créditos, inversiones y encargados de su control y vigilancia.

Expedir constancias que acrediten la participación en los cursos de capacitación, Evaluaciones sobre conocimientos adquiridos, estableciendo las medidas que se adoptaran respecto de aquellos que no obtengan resultados satisfactorios.

SISTEMAS AUTOMATIZADOS

Las entidades contarán con sistemas automatizados que permitan:

- ✓ Agrupar en una base consolidada los diferentes contratos de un mismo cliente y las operaciones de un mismo usuario, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus saldos y operaciones;
- ✓ Conservar registros históricos de las posibles operaciones inusuales y operaciones internas preocupantes;
- ✓ Mantener esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de la misma;
- ✓ Proveer la información que los sujetos obligados incluirán en la metodología de enfoque basado en riesgos, que deben elaborar conforme a lo establecido en las Disposiciones;
- ✓ Facilitar la verificación de los datos y documentos proporcionados por el cliente o usuario

SISTEMAS AUTOMATIZADOS

- ✓ Ejecutar el sistema de alertas a fin de contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles operaciones inusuales y operaciones internas preocupantes;
- ✓ Agrupar los diferentes contratos de un mismo cliente, a efecto de controlar y dar seguimiento integral, a los saldos y operaciones;
- ✓ Ejecutar un sistema de alertas sobre terrorismo respecto de aquellas operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento

Estructuras Internas

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO , todos los sujetos obligados deben tenerlo

REQUISITOS

- Nombrado por el consejo de administración, directivo, administrador único o el Comité de Comunicación y Control;
- Deberá ocupar un cargo dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general
- Funcionario independiente de las unidades encargadas de promover o gestionar los productos financieros, sin funciones de auditoría interna
- Podrá ser el mismo de otras entidades que formen parte de un grupo financiero

PLAZO

Designación. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado la designación

Revocación.

Al día hábil siguiente a la fecha en que haya ocurrido

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO INTERINO

REQUISITOS

- Duración máxima del cargo 90 días naturales durante un año calendario, contados a partir de que el funcionario designado como OC deje, le sea revocado o se encuentre imposibilitado para realizar el encargo en cuestión;
- El funcionario del sujeto obligado que desempeñe el interinato en cuestión, no deberá tener funciones de auditoría interna en la misma;
- El OC que sea designado como interino, deberá dar cumplimiento a las funciones y obligaciones del OC señaladas en las Disposiciones, hasta el momento en que se informe la revocación;
- Las Entidades podrán hacer efectivo el periodo de interinato a que se refieren las Disposiciones, conforme a las necesidades de cada sujeto obligado

PLAZO

Designación. Al día hábil siguiente a la fecha en que la misma haya ocurrido

COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL

EXCEPCIONES

Los sujetos que cuenten con menos de 25 personas a su servicio, ya sea que realicen funciones de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no se encontrarán obligadas

Las UC que cuenten con menos de 10 personas, tengan menos de 500 socios y activos totales por menos de 100 millones de UDIS no se encontrarán obligadas

Las SOCAPS con nivel de operación I no se encontrarán obligadas

PLAZO

Integración Inicial. Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan designado las áreas Correspondientes

Designación, adición o sustitución de alguno de los miembros del CCC dentro de los 15 días hábiles a que dicha situación ocurra

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

- Elaborar y someter a la consideración del CCC el Manual de Cumplimiento
- Someter a la aprobación del CCC la metodología diseñada para llevar a cabo la evaluación de riesgos
- Verificar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el CCC
- Informar al CCC las conductas realizadas por directivos, funcionarios o empleados de la entidad que provoquen una infracción a las disposiciones
- Hacer del conocimiento del CCC de aquellos clientes que por sus características sean clasificados con un grado de riesgo alto
- Coordinar tanto las actividades de seguimiento de operaciones, como las investigaciones que deban llevarse a cabo, con la finalidad de que el CCC cuente con los elementos necesarios para dictaminarlas
- Enviar a la SHCP por conducto de la CNBV, los reportes de operaciones

- Fungir como instancia de consulta al interior del sujeto obligado respecto de la aplicación de las Disposiciones, así como del Manual de Cumplimiento
- Definir las características, contenido y alcance de los programas de capacitación
- Recibir y verificar que la entidad dé respuesta a los requerimientos de información así como a las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas
- Fungir como enlace entre el CCC, la SHCP y la CNBV, para los asuntos referentes a la aplicación de las Disposiciones
- Cerciorarse de que el área a su cargo reciba directamente y dé seguimiento a los avisos emitidos por los empleados o funcionarios de la entidad, sobre hechos y actos que puedan ser susceptibles de considerarse como operaciones inusuales u operaciones internas preocupantes

RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

OBLIGADOS A LA CONFIDENCIALIDAD

Los miembros del Consejo de Administración, Oficial de Cumplimiento, así como los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de las entidades, deberán mantener la más absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes previstos en las presentes disposiciones, salvo cuando la pidieren las autoridades expresamente facultadas, teniendo además estrictamente prohibido alertar o dar aviso a sus socios o clientes, respecto de su incorporación de dichos reportes .

SELECCIÓN DEL PERSONAL

Las entidades deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal:

Cuente con la calidad técnica y experiencias necesarias,

Cuente con la honorabilidad para llevar a cabo las actividades que corresponden,

Presente una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentara la información relativa a cualquier otra entidad financiera en la que haya laborado previamente

Presente una declaratoria firmada manifestando el hecho de no haber sido sentenciado por los delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en sistema financiero mexicano

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES

Tratándose de entidades que formen parte de grupos financieros, el expediente de identificación del cliente podrá ser integrado y conservado por cualquiera de las otras entidades que formen parte del mismo grupo, siempre que:

La entidad que integre y conserve dicho expediente cuente con la autorización expresa del cliente para que dicha entidad proporcione los datos y documentos relativos a su identificación a cualquiera de las entidades que conforman el grupo financiero con la que pretenda establecer una relación comercial

Las entidades que conforman el grupo financiero celebren entre ellas un convenio, en el que estipulen expresamente que:

Podrán intercambiar los datos y documentos relativos a la identificación del Cliente, con el objeto de establecer una relación comercial con el mismo;

La entidad que integre el expediente e obligue, por una parte, a hacerlo en los mismos términos en que las otras entidades deban integrarlo conforme a las disposiciones que, en esa materia, les resulten aplicables y, por la otra, a mantenerlo a disposición de las otras entidades para su consulta y/o para que lo proporcionen a la autoridad encargada de su inspección y vigilancia, cuando esta lo quiera, y

En caso de que alguna de las entidades obligadas a integrar expedientes de identificación de sus clientes en términos similares a los previstos en estas Disposiciones se separe del grupo financiero, esta deberá integrar el expediente de identificación de sus Clientes en esos términos

Conservación de documentos

OBLIGACIÓN	INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN	PLAZO DE CONSERVACIÓN
Reporte de Operaciones	Copia de los reportes de operaciones.	Periodo no menor a 10 años contado a partir de su ejecución
	Original, copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte de las operaciones reportadas.	Periodo no menor a 10 años contado a partir de su ejecución
	Resultados de la dictaminación de posibles operaciones inusuales.	Por lo menos durante 10 años contados a partir de la celebración de la reunión del CCC.

OBLIGACIÓN	INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN	PLAZO DE CONSERVACIÓN
Expedientes de identificación	Datos y documentos que integran los expedientes de identificación de clientes y usuarios.	Durante toda la vigencia del contrato y una vez que este concluya, por un periodo no menor a 10 años contado a partir de dicha conclusión, o a partir de que se lleve a cabo la operación de que se trate en el caso de usuarios .
Informe de auditoría	Resultados de la revisión realizada por el área de auditoría o auditor externo independiente.	Durante un plazo no menor a cinco años

Supuestos de introducción a la Lista

La SHCP podrá introducir en la Lista a las personas, bajo los siguientes parámetros:

- Aquellas que se encuentren dentro de las listas derivadas de las resoluciones 1267 (1999) y sucesivas, y 1373 (2001) y las demás que sean emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o las organizaciones internacionales.
- Aquellas que den a conocer autoridades extranjeras, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales y que sean determinadas por la SHCP en términos de los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano con dichas autoridades, organismos o agrupaciones, o en términos de los convenios celebrados por la propia SHCP.
-

- Aquellas que den a conocer las autoridades nacionales competentes por tener indicios suficientes de que se encuentran relacionadas con los delitos de LD/FT o los relacionados con dichos delitos.
 - Aquellas que estén compurgando sentencia por los delitos de LD/FT.
 - Aquellas que las autoridades nacionales competentes determinen que hayan realizado o realicen actividades que formen parte, auxilien, o estén relacionadas con los delitos de LD/FT.
 - Aquellas que omitan proporcionar información o datos, la encubran o impidan conocer el origen, localización, destino o propiedad de recursos, derechos o bienes que provengan de delitos de LD/FT o los relacionados con éstos.

Obligaciones de los sujetos supervisados

En caso de el sujeto obligado identifique que dentro de la Lista de Personas Bloqueadas se encuentra el nombre de alguno de sus clientes o usuarios, deberá tomar las siguientes medidas:

- Suspende de manera inmediata la realización de cualquier acto, operación o servicio.
- Remite a la SHCP, por conducto de la CNBV, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, señalando en la descripción que se trata de Lista de Personas Bloqueadas

– Los sujetos que hayan suspendido los actos, operaciones o servicios con sus clientes o usuarios, de manera inmediata **deberán hacer de su conocimiento dicha situación por escrito**, en el que se deberá informar a dichos clientes y usuarios los fundamentos y la causa o causas de dicha inclusión, así como que, **dentro de los 10 días hábiles siguientes al día de la recepción del citado escrito, podrán acudir ante la autoridad competente.**

Supuestos de eliminación de la Lista

La SHCP deberá eliminar de la Lista de Personas Bloqueadas, a las personas que:

- Las autoridades extranjeras, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades mexicanas competentes eliminen de las listas emitidas o se considere que no se encuentra dentro de los supuestos de compurgar sentencia o realización de actividades relacionadas con LD/FT.
- El juez penal dicte sentencia absolutoria o que la persona haya compurgado su condena en el supuesto de realización de actividades relacionadas con LD/FT.
- Cuando así se resuelva de conformidad con el procedimiento establecido en las Disposiciones de carácter general.

– Cuando así lo determine la autoridad judicial o administrativa competente.

Para los casos en que se elimine el nombre de alguna de las personas incluidas en la Lista de Personas Bloqueadas, los sujetos obligados deberán reanudar inmediatamente la realización de operaciones con los clientes o usuarios de que se trate.

AUDITOR INTERNO Y/O EXTERNO INDEPENDIENTE

- **Designado por los sujetos obligados con el objeto de evaluar y dictaminar, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de cada año, el cumplimiento de las disposiciones, conforme a los Lineamientos que emita la Comisión*.**
- **Los resultados de la evaluación deberán presentarse a la dirección general y al Comité del sujeto obligado, a manera de informe, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctivas aplicables.**
- **La información deberá conservarse durante un plazo no menor a 5 años y remitirse a la Comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión.**

DICTAMEN TÉCNICO EN MATERIA DE PLD/FT

SUJETO OBLIGADO	DISPOSICIÓN	REFERENCIA
Sociedades Financieras de Objeto Múltiple ENR.	Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito	Artículo 87 P
Centros Cambiarios		Artículo 86 Bis
Transmisores de Dinero		
	Publicación DOF: 14 de enero de 1985. Última reforma: DOF 10 de enero de 2014.	

Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas Publicación DOF: 04 de abril de 2014. Reformadas 30/09/2016

Dictamen Técnico en materia de PLD/FT

DISPOSICIONES de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.

El Dictamen Técnico es un elemento de control y conocimiento esencial de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) respecto de los Centros Cambiarios, Transmisores de Dinero y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple no Reguladas (SOFOM E.N.R.).

Tiene por objeto acreditar que quienes lo obtienen cuentan con los requisitos mínimos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo establecidos en las disposiciones aplicables.

Procedimiento

Artículo 4. Los Sujetos Obligados deberán ingresar a la sección denominada "Solicitud de Dictamen Técnico" en el portal del SITI/PLD utilizando **la clave de usuario y contraseña** que obtenga, en términos de lo contenido en el **Instructivo para la tramitación de la emisión del Dictamen Técnico por medio del SITI.**

La solicitud deberá contener la información siguiente:

I. Respecto del representante o apoderado legal:

- a) Nombre completo y sin abreviaturas.
- b) CURP y RFC.
- c) Número telefónico, compuesto por lada, número y, en su caso, extensión, así como su correo electrónico.

d) Número y fecha del instrumento público en el que conste su representación legal.

Número de fedatario y entidad federativa en la que se expidió el instrumento público donde conste su representación legal.

II. Denominación o razón social del Sujeto Obligado.

III. Respecto de la persona que fungirá como Oficial de Cumplimiento:

- a) Nombre completo y sin abreviaturas.
- b) CURP y RFC.

IV. Respecto de cada una de las personas que conformarán el Comité de Comunicación y Control:

- a) Nombre completo y sin abreviaturas.
- b) CURP y RFC.

V. Cuestionario que permita verificar que tanto las políticas de identificación y conocimiento de sus usuarios o clientes, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que adopten los Sujetos Obligados se ajustan a lo previsto en las Disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría.

Artículo 5. El Sujeto Obligado deberá enviar junto con la solicitud de emisión de Dictamen Técnico, lo siguiente:

I. Los **documentos en los que el Sujeto Obligado desarrolle sus respectivas políticas de identificación y conocimiento del cliente o usuario**, así como los criterios, medidas o procedimientos que deberá adoptar, para dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría.

II. El comprobante que al efecto emita la institución bancaria en el que conste que el Sujeto Obligado realizó el **pago por concepto de estudio, trámite** y, en su caso, emisión o renovación del Dictamen Técnico.

III. **El instrumento público** a que se refiere el inciso d) de la fracción I del artículo 4 de las Disposiciones.

IV. Identificación oficial del representante o apoderado legal.

V. La manifestación bajo protesta de decir verdad relativa a que cuenta con el **sistema automatizado** a que se refieren las Disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría, tratándose de Sofomes E.N.R., o bien que cuentan con él o que se encuentran en proceso de su implementación en caso de centros cambiarios y transmisores de dinero, precisando el plazo en el que tal sistema quedará implementado; en ningún caso dicho plazo podrá ser posterior a la fecha de solicitud de su registro.

VI. El cuestionario, debidamente llenado por el Oficial de Cumplimiento, con relación a:

- 1) Que conoce las responsabilidades y obligaciones derivadas del cargo que ocupará.
- 2) Que no se desempeña como Oficial de Cumplimiento en otro Sujeto Obligado.

- 3) Que formará parte del Comité de Comunicación y Control, en caso de contar con este último.
- 4) Que cuenta con experiencia y conocimientos en materia de PLD/FT.
- 5) Que es funcionario del Sujeto Obligado y que no forma parte de las áreas comerciales u operativas de este.
- 6) Que no ha sido sentenciado por delito grave o patrimonial.
- 7) Que no está inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de los ordenamientos aplicables o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado.

VII. En su caso, el **consentimiento para que la Comisión publique para fines estadísticos en su portal de internet, la información relacionada al cumplimiento normativo en materia de PLD/FT.**

1. Acceso a la sección de “Solicitud de Dictamen técnico del portal SITI PLD/FT”

BIENVENIDO

Para realizar la solicitud de Dictamen Técnico es necesario que ingrese la clave de usuario y la contraseña que le fueron proporcionados por la CNBV

*Clave de usuario

*Contraseña

Si aún no cuenta con sus datos de acceso, seleccione la opción [Solicitar cuenta.](#)



Solicitud de Dictamen Técnico

Para realizar la solicitud de Dictamen Técnico es necesario que complete los siguientes pasos:

Paso 1. Capturar información del apoderado o representante legal y del instrumento público en el que consta su representación legal, así como del oficial de cumplimiento y del comité de supervisión y control.

Realizar Paso 1

Paso 2. Responder el cuestionario sobre el documento de políticas y procedimientos.

Realizar Paso 2

Paso 3. Generar y descargar escritos.

Realizar Paso 3

Paso 4. Adjuntar documentos solicitados.

Realizar Paso 4

Inicio solicitud de Dictamen Técnico

Notificaciones y Seguir

Obligaciones ante CONDUSEF

a. Registros

i. SIPRES

ii. RECA

iii. RECO

iv. REUNE

i. Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES)

Es un registro de carácter público, cuyo objetivo principal consiste en proporcionar información corporativa y general de las instituciones financieras que son competencia de la CONDUSEF.

Permite conocer al público en general información relativa a las instituciones financieras tales como su domicilio, estatus (situación jurídico administrativa), capital mínimo fijo, etc., datos que representan la información mínima que se requiere conocer de cada institución financiera para el efecto de su contratación.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PRESTADORES DE
SERVICIOS FINANCIEROS

(última reforma publicada en el DOF el 11 de diciembre de 2018)

ii. Registro de Contratos de Adhesión (RECA)

El Registro de Contratos de Adhesión permite conocer los contratos de los productos y servicios ofertados por las siguientes Instituciones Financieras que operan en el país:

- Instituciones de Banca Múltiple (Bancos),
- Instituciones de Banca de Desarrollo (Bancos),
- Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas, (SOFOMES, ER).
- Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Regulada, (SOFOMES, ENR)
- Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, (SCAP´S)
- Sociedades Financieras Populares, (SOFIPOS)
- Sociedades Financieras Comunitarias, (SOFICOS)
- Uniones de Crédito, (UC)
- Entidades Financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, (Fiduciarias).

La finalidad del RECA es que el público interesado en contratar un servicio o producto financiero conozca el clausulado con los derechos y obligaciones para ambas partes, características, comisiones, etc., así como otros documentos que forman parte del mismo (por ejemplo: carátula, tabla de amortización, pagaré, etc.), previo a la firma del mismo o bien, para el caso de que hayas celebrado un contrato puedas consultarlo en cualquier momento.

Contrato de Adhesión

Es el documento que elabora una Institución Financiera, en el cual se establecen los términos y condiciones aplicables a los productos y servicios financieros que ofrece en el mercado, en el entendido de que dichos términos y condiciones no se prestan a negociación con el cliente.

Algunos ejemplos de los contratos de adhesión que puedes consultar en el RECA, son de los siguientes productos:

- Tarjeta de crédito.
- Crédito Simple.
- Cuentas de depósito a la vista con o sin chequera o tarjeta de débito.
- Crédito de Habilitación o Avío.
- Crédito hipotecario.
- Crédito automotriz.
- Créditos Refaccionarios.
- Créditos personales.
- Créditos de nómina.
- Factoraje Financiero.
- Crédito en cuenta corriente.
- Arrendamiento Financiero.
- Créditos Refaccionarios.

Registro de Comisiones (RECO)

Las Entidades Financieras registran los montos y conceptos de las comisiones que cobran a sus clientes, así como la cartera de crédito y número de contratos, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Es importante recalcar que este trámite aplica únicamente para:

- Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas (SOFOM ENR)
- Sociedades Financieras Populares (SOFIPO)
- Sociedades Financieras Comunitarias (SOFINCO)
- Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAP)
- Uniones de Crédito (UC)

Disposiciones de Carácter General para el Registro de las Comisiones, la Cartera Total y Número de contratos (DOF 26 de agosto DE 2015)

Como parte de las modificaciones al sistema financiero, derivadas de la Reforma Financiera en particular lo señalado en el Artículo 6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSF), se hace necesario incluir a las **Sociedades Financieras Populares (SOFIPO)**, **Sociedades Financieras Comunitarias (SOFINCO)**, las **Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAP)** y las **Uniones de Crédito**, en adición a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple ENR, en la regulación que la Comisión Nacional ha establecido para el registro de las comisiones, por los cargos que realizan por las operaciones pasivas, activas o de servicios, incluidos los cargos por el uso o aceptación de medios de disposición que cobran a los usuarios, así como por sus respectivas modificaciones

SÉPTIMA.- Las Entidades Financieras deben, posterior a la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros a cargo de la Comisión Nacional, registrar los correspondientes Contratos de Adhesión en el RECA, así como las Comisiones que éstas cobran por cada producto o servicio financiero que oferten en el RECO.

OCTAVA.- Las Entidades Financieras deben llevar a cabo el registro de las Comisiones conforme lo establece el Manual de Operaciones, quedando prohibido el cobro de Comisiones que no hayan sido inscritas en el RECO.

DÉCIMA.- Las Entidades Financieras deben, al momento de inscribir una Comisión en el RECO, considerar lo siguiente:

- I. **Registrar o modificar, cuando ésta represente un incremento**, con al menos **30 días naturales de anticipación** a la fecha en que entren en vigor, o en su caso, a la fecha en que surta efecto el aumento;
- II. Actualizar, **cuando ésta represente una disminución, con al menos 2 días naturales de anticipación** a la fecha en que entren en vigor.

En el caso de que el concepto de alguna Comisión no se encuentre contemplado dentro del catálogo del RECO, la Entidad Financiera deberá consultar a la Comisión Nacional, a través del RECO, la procedencia del registro, y en el término de 30 días hábiles determinará su procedencia haciéndolo del conocimiento del sector correspondiente por el mismo medio.

DE LAS PROHIBICIONES DE COMISIONES

DÉCIMA SEGUNDA.- Las Entidades Financieras tienen prohibido cobrar Comisiones por importes mayores a los registrados, así como registrar Comisiones por los siguientes conceptos:

I. Por pago tardío de un crédito, no pago o cualquier otro concepto equivalente, cuando se cobren intereses moratorios durante el mismo periodo.

II. Por no utilizar durante un año calendario la tarjeta de crédito si durante el mismo periodo se cobra una Comisión por anualidad o algún otro concepto equivalente.

III. Por las gestiones que las Entidades Financieras realicen para que se proceda a la cancelación de la hipoteca ante el Registro Público de la Propiedad, con excepción de los impuestos o pago de derechos, cuando corresponda.

IV. Comisiones cuyo importe se determine utilizando una de varias operaciones o fórmulas de cálculo en relación con Créditos, salvo que la Comisión que se cobre sea la más baja.

V. Por la cancelación de una o varias tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito ni, en su caso, por la rescisión del contrato de apertura de crédito correspondiente.

VI. Por la recepción del pago periódico total o parcial de créditos otorgados por la misma Entidad Financiera, en las ventanillas de sus sucursales, a través de sus cajeros automáticos, de transferencias electrónicas de fondos, ni por domiciliación, excepto las que cobren otras entidades, instituciones de crédito o empresas con las que se tengan celebrados contratos para la recepción de dichos pagos.

VII. Por el incumplimiento del pago periódico de un Crédito, salvo que la Comisión no exceda del monto que resulte menor de:

- i) el importe de dicho incumplimiento, y
- ii) el importe que la institución de crédito determine y registre en la Comisión Nacional.

VIII. Por pago tardío, no pago o cualquier otro concepto equivalente, cuando por causas imputables a la Entidad Financiera ésta no haya acreditado el pago de algún Crédito en términos de lo previsto en la Circular 22/2008 emitida por el Banco de México, la cual establece las fechas en las que deben acreditarse los pagos dependiendo del medio que se haya utilizado para hacerlos.

IX. Por concepto de sobregiro o intento de sobregiro en créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a una tarjeta, así como en créditos personales de liquidez sin garantía real.

X. Por operaciones de transferencia de fondos y domiciliación por una Entidad Financiera distinta a la originadora de la operación.

XI. En el caso de devoluciones de transferencias de fondos y domiciliación, la Comisión no podrá exceder del importe que, en su caso, se haya cobrado al Usuario por su emisión.

XII. Por la cancelación de la domiciliación del pago de bienes y servicios.

XIII. Por retiros de efectivo y consultas de saldo en sus oficinas o sucursales, así como por consulta de saldo en ventanilla.

XIV. Por recibir y abonar recursos en las cuentas de depósito de sus Usuarios, a través de las ventanillas de sus sucursales y de los cajeros automáticos de las propias Entidades Financieras.

XV. Por la devolución, por cualquier causa, de cheques que hayan recibido como medio de pago de algún Crédito del cual sean acreedoras.

XVI. En ningún caso podrán cobrarse comisiones a un cliente, por haber depositado en su cuenta, cheques que sean devueltos por cualquier causa.

XVII. Tratándose de órdenes de transferencia de fondos, las instituciones no podrán cobrar comisiones diferenciadas en función del monto de las transferencias que le soliciten sus clientes.

REGISTRO DE UNIDADES ESPECIALIZADAS DE ATENCIÓN A USUARIOS (REUNE)

DISPOSICIONES de carácter general por las que se establece la información que deben rendir las unidades especializadas de las instituciones financieras a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. (DOF 20 de octubre de 2014)

ANEXO TECNICO publicado el 21 octubre de 2014 y actualizado al 9 de enero de 2015

REGISTRO DE UNIDADES ESPECIALIZADAS DE ATENCIÓN A USUARIOS (REUNE)

El REUNE es un sistema creado y administrado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, como herramienta Automatizada para la comunicación con las Unidades Especializadas de las instituciones Financieras respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Disposiciones.

El sistema REUNE está conformado por Módulos en los que la institución financiera Registrará:

- Titular de la UNE
- Encargados Regionales
- Entidades Federativas en las que tengan sucursales u oficinas de atención al público,
- Modelo del Aviso de Datos de la UNE
- Cumplimiento del Informe Trimestral de Consultas, Reclamaciones y Aclaraciones

REGISTRO DE UNIDADES ESPECIALIZADAS DE ATENCIÓN A USUARIOS (REUNE)

TERCERA.- Las Instituciones Financieras deberán proporcionar a la Comisión Nacional, al momento de su alta en el SIPRES, la siguiente información:

- I. Nombre y datos de localización del titular de la UNE, así como, de el o los Encargados Regionales;
- II. Entidades federativas en las que tengan sucursales u oficinas de atención al público, y
- III. Modelo del Aviso de Datos de la UNE, el cual tendrá un tamaño mínimo de 90 x 60 cms, con una tipografía de 28 puntos como mínimo y contendrá lo siguiente:

- a) Nombre y logotipo de la Institución Financiera,
- b) Nombre del titular y de el o los Encargados Regionales,
- c) Domicilio,
- d) Horarios de atención,
- e) Teléfonos, y
- f) Correo electrónico.

Las Instituciones Financieras actualizarán en el REUNE la información prevista en esta disposición, dentro de los cinco días hábiles siguientes al evento que origina la actualización.

https://phpapps.condusef.gob.mx/fraudes_financieros/index.php

Trámites y Servicios COFiUE x Actualiza UNE x 3887-1212018-14224.pdf x Contacto : Circulo de Cri x Correo : macamema999 x rsic-cont-3887-1483-141 x

← → ↻ https://eduweb.condusef.gob.mx/Reune/WpActualizaUNE.aspx

BIENVENIDO:  DATOS DE CONTACTO

INFORMACIÓN DE LA UNE ▾ **INFORME TRIMESTRAL** ▾ **DATOS ERRÓNEOS** ▾ **CATÁLOGOS** ▾ **SEGURIDAD** ▾ **UTILERIAS** ▾

ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LA UNE

Denominación o razón social:

Sector: Sociedades Financieras de Objeto Múltiple E.N.R.

Fecha de última actualización:

Estatus de información de la UNE Nueva actualización

	ACTUALIZACIÓN	ENVIADA A LA CONDUSEF NO AUTORIZADA	AUTORIZADA	
 Titular de la UNE	✗	✗	✗	
 Encargados Regionales	✗	✗	✗	Ver observaciones
 Entidades federativas en las que tengan sucursales u oficinas de atención al público.	✗	✗	✗	
 Modelo del Aviso de Datos de la UNE	✗	✗	✗	
 Enviar información a la CONDUSEF para su autorización.				

06:46 p.m.
03/04/2018

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Sección V

Sanciones que corresponde imponer a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

(actualizada al 9 de marzo de 2018).

Art. 41. La CONDUSEF sancionara con multa de **doscientos a dos mil días de salario**, a las Entidades Financieras que infrinjan cualquier disposición de esta Ley cuya conducta no competa sancionar a otra de las Autoridades y que no correspondan a las conductas infractoras de los artículos 42 y 43, así como cuando infrinjan las disposiciones de carácter general que la propia Comisión expida en términos de esta Ley

Artículo 42.- Multa de dos mil (173,760.00) a cinco mil días de salario (434,400.00), a las Entidades Financieras:

- I. No cuenten en sus sucursales, establecimientos y en su página electrónica en la red mundial "Internet", con la información actualizada a que se refiere el primer párrafo del artículo 7 de esta Ley, en los términos expresados en el referido precepto.
- II. No expresen en términos anuales las tasas de interés ordinarias y moratorias, conforme al artículo 9 de la presente Ley. (1)
- III. Empleen modelos de Contratos de Adhesión que incumplan lo previsto en el artículo 11 de esta Ley.
- IV. Difundan publicidad que incumpla lo previsto en el artículo 12 de esta Ley o las disposiciones de carácter general que regulen la publicidad relativa a las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios.
- V. Expidan estados de cuenta o comprobantes de operaciones, que no cumplan con lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley

Artículo 43.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros sancionará con multa de cuatro mil (347,520.00) a ciento cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización(13'032,000.00), a las Entidades Financieras que:

I. **Realicen cargos adicionales a sus Clientes** por la terminación de los contratos que tengan celebrados, en contravención a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 7 de esta Ley.

II. **No modifiquen los Contratos de Adhesión** conforme a lo ordenado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos del artículo 11 de esta Ley.

III. **No acaten la orden de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de suspender el uso de los Contratos de Adhesión, respecto de nuevas operaciones,** de acuerdo con el artículo 11 de la presente Ley.

Artículo 43 Bis.- La Comisión Nacional sancionará con multa de cuatro mil a (347,520.00) veinte mil días de salario (1'737,600.00), a las Entidades Financieras que no acaten la orden de suspender la celebración de nuevas operaciones, de acuerdo con el artículo 13 Bis de la presente Ley.

Los funcionarios, empleados o apoderados de las Entidades Financieras que sean responsables de las infracciones a que se refiere el artículo 43 de esta Ley y el párrafo anterior, podrán ser suspendidos, inhabilitados o removidos de su encargo por la propia Comisión.

b. Transparencia financiera

- i. Contratos por cada producto
- ii. Carátula de crédito
- iii. Estados de cuenta
- iv. Tabla de amortización
- v. Página web y,
- vi. Publicidad

Principales Inconsistencias detectadas en Uniones de Crédito al 2019

i. Contrato de Adhesión:

- No señala el concepto, monto y periodicidad de las comisiones.
- Las comisiones no se encuentran inscritas en el Registro de Comisiones (RECO) o la información no coincide entre sí.
- No establece la obligación de la Entidad de bloquear la línea de crédito del usuario al momento de que éste solicite la terminación anticipada del contrato.
- No señalan los requisitos y procedimiento para dar por terminado anticipadamente el contrato por parte del usuario.

ii. Carátula

- Las carátulas utilizadas en la celebración de la operación no se encontraban inscritas en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) o no fueron proporcionadas dentro del expediente.
- No señala la fecha límite de pago.
- No informa el valor del Costo Anual Total (CAT) del producto en los términos que establece Banco de México.
- No incluye el concepto y el monto o método de cálculo de las comisiones relevantes.

iii. Estado de Cuenta

- No señala el monto total a pagar en el periodo o el mismo no se encuentra debidamente desglosado.
- No establece la fecha límite de pago o la leyenda de que en caso de ser un día inhábil, el pago podrá ser realizado el siguiente día hábil, sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios.
- No informa la fecha de corte utilizada para el cálculo de los intereses.
- No contiene el aviso con los datos de contacto de la UNE y de la CONDUSEF.

v. Página de Internet

- No establece la tasa de interés aplicable al producto.
- No informa el valor del Costo Anual Total (CAT) del producto.
- No da a conocer la existencia del Buró de Entidades Financieras en los términos previstos en la normativa aplicable.

vi. Publicidad

- No incluye el concepto y el monto o método de cálculo de las comisiones, ni señala el lugar donde pueden consultarse.
- No informa el valor del Costo Anual Total (CAT) del producto.
- No señala los requisitos para contratar el producto o el lugar donde podrán consultarse.

IV. OBLIGACIONES POR CUMPLIR DE UNA SOFOM, DESDE SU CONSTITUCIÓN HASTA SU OPERACIÓN

- a. Autorización del contrato social por parte de CONDUSEF
- b. Ejemplo de SIPRES
- c. Ejemplo de RECA
- d. Ejemplo de RECO
- e. Ejemplo de un contrato
https://www.banorte.com/cms/banorte/cuentasytarjetas/tarjetasdecreditos/tarjeta40/clausulado_banorte.pdf
- f. Plazos para presentar la información a través del SITI
- g. Certificación SAC

Requisitos para dar aviso de constitución de una SOFOM, ante la CONDUSEF.

Escrito libre suscrito por el representante legal dirigido a la Lic. Elisa Herrejón Villarreal, Directora de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo de CONDUSEF, por **medio** del cual dé formal aviso de constitución de la SOFOM, haciendo mención del domicilio completo y teléfonos de sus oficinas principales para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones.

I. Dos copias legibles de la identificación oficial vigente del representante legal;

II. Copia certificada del instrumento público con el que el representante legal se acredite como tal;

III. Copia certificada de la escritura pública en donde conste la constitución de la institución, o bien, de aquella en la que adopta la modalidad de Institución Financiera, acompañada de copia simple de la boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

IV. Copia certificada del instrumento público que acredite el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración o Administrador Único y, en su caso, Director General o equivalente;

V. Formulario de Alta ver en pdf

VI. Copia de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

VII. Copia del comprobante de domicilio, no mayor a dos meses, que corrobore el domicilio fiscal;

VIII. Copia certificada por notario o corredor público, del oficio emitido por la autoridad competente, mediante el cual se le autoriza la utilización de vocablos o palabras de uso reservado, utilizado en la denominación social y/o registro de marca (logotipo) palabras de uso reservado

IX. Solicitud de Clave Institucional requisitada ver formato

X. Número y fecha del Dictamen Técnico exclusivo para las SOFOM ENR;

XI. Copia del contrato de prestación de servicios de información crediticia, con al menos una sociedad de información crediticia, y

XII. Logotipo institucional que subirá al Portal del SIPRES.

IX. Solicitud de Clave Institucional requisitada ver formato

X. Número y fecha del Dictamen Técnico exclusivo para las SOFOM ENR;

XI. Copia del contrato de prestación de servicios de información crediticia, con al menos una sociedad de información crediticia, y

XII. Logotipo institucional que subirá al Portal del SIPRES.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA APLICABLES A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDADES NO REGULADAS

Artículo 4. Los Contratos de Adhesión deben reunir los siguientes requisitos de forma:

- I. Estar redactados en idioma español y en tipografía de al menos 8 puntos;
- II. Dividirse en capítulos, apartados o incisos que faciliten su lectura y comprensión, y
- III. Cuando se incorporen referencias a otros documentos, incluirá una explicación del texto referenciado. En caso de referencias a preceptos legales, las Entidades Financieras deben incluir en el RECA un anexo con la transcripción de las disposiciones legales e indicar en el mismo contrato el lugar en donde se podrá consultar, lo anterior con independencia de que tal anexo deberá estar a disposición del Usuario en las sucursales de la Entidad Financiera.

Artículo 5. Los Contratos de Adhesión deben contener:

I. La **descripción detallada de la operación o servicio, características, términos, condiciones**, así como los **derechos y obligaciones** que adquieren cada una de las partes y la mención de los **medios de Disposición vinculados a la operación o servicio contratado**.

Las Entidades Financieras podrán documentar, en un Contrato Múltiple, dos o más productos o servicios financieros siempre que se separen claramente los elementos esenciales de cada producto o servicio;

II. La **fecha de corte** tratándose de créditos en cuenta corriente, y las **fechas para el cálculo de intereses** en los demás productos o servicios financieros, o el lugar en el cual podrán ser consultadas por el Usuario;

III. La **denominación social y domicilio de la Entidad Financiera contratante**, así como su dirección en Internet, en caso de contar con ésta;

IV. El **nombre completo del Usuario**;

V. Las **Comisiones y tasas de interés**, de acuerdo con lo siguiente:

a. El **concepto y el monto o método usado para el cálculo de cada una de las Comisiones** que cobrarán a los Usuarios, así como cada uno de los eventos que las generen, especificando su **periodicidad**. El monto específico de las Comisiones podrán incluirse en la carátula prevista en el artículo 6 de las presentes Disposiciones;

b. **Las tasas de interés, o de descuento** expresadas en términos anuales simples, incluyendo las tasas de interés ordinaria y moratoria, y especificando si se trata de tasa fija o tasa variable.

Tratándose de tasas variables se deberán expresar en los términos que determine el Banco de México, y

c. La metodología usada para el cálculo de intereses ordinarios y moratorios.

VI. La **vigencia, modificaciones y terminación:**

- a. El **plazo de vigencia del Contrato de Adhesión**, cuando resulte aplicable, especificando si puede o no ser prorrogable y, en su caso, el plazo de las prórrogas, indicando los requisitos para solicitarlas;
- b. Las **condiciones y procedimientos para la modificación del Contrato de Adhesión**, en el entendido de que cualquier modificación a las Comisiones se sujetará a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley para la Transparencia;
- c. La descripción de los **requisitos y procedimientos para la terminación de las operaciones**, debiendo observarse lo dispuesto por la Sección VI del presente Capítulo;
- d. El número correspondiente de inscripción en el RECA, y

e. La **posibilidad de que el Usuario, en un periodo de diez días hábiles posteriores a la firma de un Contrato de Adhesión, con excepción de los créditos con garantía hipotecaria, lo cancele sin responsabilidad para el mismo**, en cuyo caso, las Entidades Financieras no podrán cobrar Comisión alguna, siempre y cuando el Usuario no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados o dispuesto del crédito otorgado, conforme a lo señalado en el artículo 11 Bis 1 de la Ley para la Transparencia.

VII. Los servicios de atención al Usuario:

a. **La periodicidad y medios a través de los cuales las Entidades Financieras proporcionarán o pondrán a disposición de los Usuarios el estado de cuenta respectivo, cuando sea aplicable;**

- b. **Los requisitos para realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos**, en los lugares y a través de los medios pactados;
- c. La **descripción del proceso y los medios para la presentación de aclaraciones y reclamaciones**, incluido el establecido en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia, cuando sea aplicable;
- d. El **momento a partir del cual cesa la responsabilidad del Usuario por el uso de Medios de Disposición**, en caso de terminación del contrato, defunción, robo, o extravío;
- e. **Los datos de localización y contacto de la UNE**, incluidos número telefónico, y correo electrónico, para efectos de consultas, reclamaciones y aclaraciones, y
- f. **Los números de atención telefónica de la CONDUSEF**, así como su dirección en Internet y correo electrónico. La CONDUSEF notificará a las Entidades Financieras cualquier cambio en dichos datos.

VIII. La indicación de que:

- a. Al momento de la celebración de la operación, se entrega un ejemplar del Contrato de Adhesión, acompañado de todos sus anexos;
- b. La carátula a que se refiere el artículo 6 de las presentes Disposiciones, forma parte integrante del mismo;
- c. En su caso, al momento de la celebración de la operación, se entrega la tabla de amortización, con las características señaladas en el artículo 11 de las presentes Disposiciones.

Los Contratos Múltiples deben contener al inicio, un índice de todos los productos o servicios que incluyen.

Las **Entidades Financieras se abstendrán de incluir Cláusulas Abusivas en los Contratos de Adhesión**, en términos de las disposiciones aplicables que para el efecto la CONDUSEF emita.

V. CONSIDERACIONES FINALES

a. Recomendaciones y sugerencias

Cabe señalar que el Sector de las Uniones de Crédito se encuentra integrado por 84 instituciones, por lo que el ejercicio de supervisión que se realizó con las 26 Uniones seleccionadas, representó el 31% del número de instituciones que están actualmente operando, mismas que concentran una cartera total de crédito al cierre de 2019 de 11 mil 891 millones de pesos, esto es, el equivalente al 25.2% de este mercado.

El proceso de supervisión consiste en dos etapas: En la primera se verifica que los documentos e información que utilizan las Instituciones con los usuarios, previo a la contratación y durante la vida del crédito, cumplan con la normatividad aplicable para efectos de la certeza jurídica, por lo que se solicitan expedientes de clientes con documentos como:

contrato de adhesión, carátula, estado de cuenta y comprobante de la operación.

También se revisa que la página de Internet y la publicidad tengan información consistente y no den lugar a confusiones.

Derivado de los hallazgos identificados, se informa a las Instituciones Financieras las irregularidades normativas encontradas y les ordena llevar a cabo un Programa de Cumplimiento Forzoso, con el propósito de solventar dichas irregularidades en un determinado tiempo.

¿ Preguntas ?

COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

!!! Gracias !!!

Ma. Del Carmen Medina Maya

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx